

**INFORME JUSTIFICATIVO DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL AGUAS DE BURGOS S.A.,**

A la vista del vencimiento del actual contrato de servicio de mantenimiento, conservación y explotación de la Estación Depuradora de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., se ha considerado necesario aplicar una serie de mejoras sobre el servicio objeto de contratación.

Esta contratación de servicios (CPV 90481000-2 - "Explotación de una planta de aguas residuales") se llevará a cabo mediante la licitación a través de un procedimiento abierto sometido a regulación armonizada a través de varios criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.3h) del Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero. Se ha escogido el procedimiento abierto sin división en lotes, debido a que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, debido a la interconexión de las prestaciones requeridas, por ser el que goza de más transparencia, y por ser posibilitar una mayor concurrencia competitiva, procurando con ello cumplir los principios enunciados en el artículo 1.1 de la LCSP.

Una vez enmarcado el procedimiento, en cumplimiento del artículo 116.4 de la LCSP, corresponde explicar las razones que han justificado la elección de los criterios de solvencia técnica, económica y financiera, de los criterios de adjudicación, igual que su ponderación, y de las condiciones especiales, tal y como aparecen consignadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 90 de la LCSP, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia económica y técnica mediante la presentación de memoria organizativa en la que conste la organización general y de la explotación, los medios humanos internos y externos, la descripción y justificación de la forma de llevar a cabo el mantenimiento y la explotación de las instalaciones, el estudio de optimización del consumo interno y producción de energía eléctrica, la descripción de los gastos previstos por reposición de equipos, material, vehículos, herramientas, aparatos y repuestos, forma de llevar a cabo el control analítico, acreditaciones de control de calidad, Medio Ambiente y Seguridad Social, plan de formación del personal que compone la EDAR.

Los criterios referidos responden de manera adecuada al objeto del contrato, sin llegar a resultar restrictiva la exigencia para los licitadores. Las referencias exigidas demostrarán experiencia real en el campo. Asimismo, los umbrales son congruentes con el valor estimado y el presupuesto del contrato calculados. De nuevo, con esta configuración se satisfacen al mismo tiempo las diferentes necesidades e intereses presentes en los licitadores, en Aguas de Burgos y en el propio contrato.

Por último, a colación de los requisitos de solvencia, se contará con un Responsable del Contrato cualificado, con experiencia en actividades relacionadas con el objeto del contrato.

Valorando las características específicas del contrato, la adscripción de medios obligatoria y los rasgos del sector, es congruente y permite dar garantías para la correcta ejecución ulterior del contrato, sin excluir de forma injustificada a licitadores capaces de realizar satisfactoriamente el objeto del contrato.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del Contrato son los siguientes:

- A) Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (**60 puntos**).
- B) Criterios cuantificables mediante criterios sujetos a un juicio de valor (**40 puntos**).

**A.1) Valoración económica.** En el análisis económico prima en orden decreciente, el precio más bajo, teniendo este la valoración máxima, es decir, **60 puntos**. A continuación, se establece la siguiente fórmula.

$$P_i = \frac{Of_x}{Of_i} \cdot P_{\max}$$

Siendo:

$P_i$  : Puntuación correspondiente al licitador  $i$ .

$Of_i$  : Oferta económica realizada por el licitador  $i$  para el que se calcula la puntuación  $P_i$ .

$Of_x$  : La Oferta económica más barata.

$P_{\max}$  : La puntuación máxima por el criterio del Precio.

**B.1) Valoración mediante criterios sujetos a un juicio de valor: 40 puntos.**

- Mejor organización general de la explotación y medios humanos externos e internos: **20 puntos.**
- Mejor organización del mantenimiento: **10 puntos.**
- Estudio de optimización del consumo interno y producción de energía eléctrica: **10 puntos.**

**Justificación de la fórmula empleada para la valoración económica:** La fórmula referida hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración económica dependa de la relación entre la oferta económica más baja y la oferta económica más alta. La oferta más baja obtendrá 60 puntos. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto de la oferta más baja. De modo que la oferta más baja obtendrá 60 puntos y la máxima diferencia de puntuación en la valoración económica dependerá de la relación entre la oferta económica más baja y la oferta económica más alta. Esta fórmula ha demostrado su buen rendimiento conforme a los parámetros que deben inspirar el diseño de este tipo de fórmulas.

Burgos, 21 de enero de 2022



Fdo.: Diana Carracedo González